



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 109-2017-C/PPP

San Miguel de Piura, 22 de agosto de 2017.

Visto, el Dictamen N° 005-2017- CPV-CEYA/MPP de fecha 3 de agosto de 2017 suscrito por los miembros de la Comisión de Participación Vecinal y de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Municipal mediante el Oficio N° 218-2017-GM/MPP de fecha 17 de julio de 2017, remite a la Comisión de Participación Vecinal los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social que solicitando se autorice la inclusión de compra de alimentos por estado de emergencia en el Plan Anual de Contrataciones, en mérito al Decreto Supremo N° 009-2017-MIDIS, contándose con informes favorable técnico y legal, sugiriendo sea puesto en consideración del Pleno del Concejo para su aprobación, previo dictamen en conjunto con la Comisión de Economía y Administración;

Que, con Informe N° 94-2017-PCAM-GDS/MPP de fecha 23 mayo de 2017 el Coordinador General del Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM), señala que:

- La Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales comunica a los Gobiernos Locales, el número de damnificados que podrán ser atendidos en cada Distrito por los comedores populares, según la estimación de la población damnificada, tal como lo señala en Artículo 8° numeral 8.1 del D.S 009-2017-MIDIS.
- La asistencia alimentaria gratuita se brindará por sesenta (60) días calendario (de lunes a viernes), tal como lo dispone el Artículo 9° numeral 1 del D.S N° 009-2017-MIDIS.
- El llenado de formato "Relación nominal de damnificados que acceden a la asistencia alimentaria" es de exclusiva responsabilidad de las presidentas de los respectivos Comedores Populares, los mismos que serán presentados a la Municipalidad Provincial de Piura en forma quincenal, tal como lo dispone el Art. 8° numeral 3 del D.S 009-2017-MIDIS.

Por lo que, solicita la adquisición de los alimentos, de acuerdo a lo normado por el OSCE a través de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para las contrataciones directas. Y se proceda poner de conocimiento del Pleno a través del correspondiente Acuerdo Municipal, en virtud al Art. 8° del D.S N° 009-2017-MIDIS.

Que, obra en autos el Oficio N° 211-2017-MIDIS/VMPS/GDACPS de fecha 26 de mayo de 2017 suscrito por el Director General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, hace de conocimiento al señor Alcalde que mediante Decreto de Urgencia N° 007-2017, Decreto Supremo N° 009-2017-MIDIS y Decreto Supremo N° 110-2017-EF, se aprobó el marco normativo para el otorgamiento de asistencia alimentaria temporal y gratuita a los damnificados de los distritos declarados en emergencia como consecuencia de las lluvias y peligros asociados, a través de los

Comedores Populares y Gobiernos Locales conforme lo determine el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS como órgano rector de la medida de urgencia, ha tomado conocimiento que a la fecha los comedores populares de la jurisdicción no cuentan con los productos para atender a los damnificados. Dada la importancia que reviste el objetivo de las normas antes citadas, como es la atención a personas damnificadas, pide se tomen las medidas necesarias a fin de regularizar esta situación, caso contrario tomarán las medidas previstas por las normas pertinentes;

Que, con Informe N° 99-2017-PCAM-GDS/MPP de fecha 07 de junio de 2017 se requiere la reformulación de la compra de los productos en mérito a que se ha destinado el monto de S/. 1,324,386 Soles; de los cuales se han considerado hasta el 5% para cubrir gastos de gestión ascendente a S/. 63,066.00 Soles, según lo dispuesto por el D.S. N° 009-2017-MIDIS, conforme se detalla a continuación:

**COSTO ESTIMADO DE ALIMENTOS D.S N° 009-2017-MIDIS**

PRODUCTO	RACIÓN DIARIA	U	BENEFICIARIOS	REQUERIMIENTO TOTAL POR UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO ESTIMADO	COSTO ESTIMADO TOTAL
ARROZ PILADO CORRIENTE	0.150	Kg	10,511	330,000.00	2.49	821,700.00
ARVEJA SECA ENTERA	0.020	Kg	10,511	43,000.00	3.00	129,000.00
LOMO DESMENUZADO DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL	0.200	Lata	10,511	46,000.00	2.68	123,280.00
ACEITE VEGETAL	0.010	Lt	10,511	35,000.00	5.10	178,500.00
<b>TOTAL</b>						<b>1,252,480.00</b>

Que, con Informe N° 158-2017-PCAM-GDS/MPP se adjunta partida presupuestal emitida por la Oficina de Presupuesto asignando el monto de S/. 1,324,386.00 Soles, para financiar la asistencia alimentaria temporal y gratuita a ser brindada a la población damnificada por las emergencias producidas;

Que, con Informe N° 949-2017-GAJ/MPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión de los actuados, concluye que se tenga por levantadas las observaciones planteadas a la Gerencia de Desarrollo Social, en el sentido que se ha precisado de forma clara y precisa las especificaciones técnicas que conllevarían a la adquisición de los productos y a la justificación inequívoca respecto a la necesidad del pedido de las contrataciones directas que autoriza el otorgamiento de asistencia alimentaria gratuita a los damnificados de los distritos declarados en emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de lluvias producidas por el fenómeno de El Niño costero, conforme lo dispone el artículo 27° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado Modificado por el D.L. 1341 y conforme el numeral 2) del artículo 85° de su reglamento D.S N° 350-2015-EF Modificado por D.S 056-2017-EF;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda seguir con la secuencia del trámite, asimismo se ratifica en todos sus extremos con respecto a la legalidad de las Contrataciones

Directas conforme lo señala el Informe N° 823-2017-GAJ/MPP de fecha 20 de junio de 2017; que citando al **D.S. N° 009-2017-MINDIS** - Decreto Supremo que establece disposiciones para la participación de los Comedores Populares en la asistencia alimentaria temporal y gratuita a las personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que en el **numeral 8.2) del artículo 8) Procedimiento de manera expresa dice: (...) Los Gobiernos Locales utilizan los recursos asignados para la adquisición de productos para los Comedores Populares que participan en esta asistencia alimentaria. Para dicho fin, es de aplicación lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numeral 2) del artículo 85 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.**

Asimismo, cita la Tercera Disposiciones Complementarias Finales que dice: (...) Para la ejecución de lo dispuesto en el presente dispositivo legal serán de aplicación las normas del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y el Convenio de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria suscrito entre los Gobiernos Locales y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en lo que corresponda, por lo que opina por la viabilidad de las Contrataciones Directas, debiendo emitir previamente dictamen la Comisión de Participación Vecinal y Comisión de Economía y Administración, y derivarse posteriormente al Pleno del Concejo, para que proceda conforme sus atribuciones y competencias señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con el fin de brindar asistencia alimentaria a las familias damnificadas por el Fenómeno de El Niño costero de manera temporal y gratuita en mérito a lo dispuesto en el D.S N° 009-2017-MIDIS., las Comisiones de Participación Vecinal y de Economía y Administración, a través del Dictamen Mixto del Visto, dictamina:

- Recomendar al Despacho de Alcaldía, para que de acuerdo a sus atribuciones sea elevado al Pleno del Concejo, y se apruebe autorizar la inclusión de compra de alimentos por estado de emergencia en el Plan Anual de Contrataciones en mérito al Decreto Supremo N° 009-2017-MIDIS, que establece la participación de los comedores populares en la asistencia alimentaria temporal y gratuita a las personas damnificadas por las emergencias producidas, por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, según las especificaciones técnicas proporcionadas por el área usuaria.
- Conforme obra en el expediente a folios (69), el monto establecido para esta modalidad de adquisición es de S/. 1,324,386.00 Soles.
- Estas comisiones, deja establecido que la autorización para compra directa por estado de emergencia, se circunscribe a lo establecido en el literal b, artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos...", lo que no implica la existencia de un desabastecimiento en el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM).
- Los beneficiarios de esta Adquisición, están detallados en el listado que corre a folios (53) en formato CD.

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación del Dictamen Mixto de las Comisiones de Participación Vecinal y de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de agosto de 2017, mereció su aprobación, con la precisión de que se indique que se trata de una regularización, en atención al segundo párrafo numeral 2 del artículo 85, del D.S N°056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N°350-2017-EF, que dice: **Artículo 85.- Condiciones para el empleo de la contratación directa: (...)**  
**2. Situación de Emergencia:**

La situación de emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:

(...)

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. La inscripción en el RNP y las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación no requieren ser regularizados.

(...), por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En vía de regularización, AUTORIZAR la inclusión de compra de alimentos por estado de emergencia en el Plan Anual de Contrataciones en mérito al Decreto Supremo N° 009-2017-MIDIS, que establece la participación de los comedores populares en la asistencia alimentaria temporal y gratuita a las personas damnificadas por las emergencias producidas, por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, según las especificaciones técnicas proporcionadas por el área usuaria, cuyo monto establecido para esta modalidad de adquisición es de S/.1,324,386.00 Soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deja establecido que la autorización para compra directa por estado de emergencia, se circunscribe a lo establecido en el literal b, artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos...", lo que no implica la existencia de un desabastecimiento en el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM).

**ARTÍCULO TERCERO:** Dese cuenta a las Comisión de Participación Vecinal y de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración, Oficina de Logística para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 **Municipalidad Provincial de Piura**  
  
-----  
**Dr. Oscar Raúl Miranda Martino**  
**ALCALDE**

/isb.